Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en la causa CSJ 1434 /2022/CS1 "Miranda Soria, Lautaro Gabriel s/ incidente de incompetencia" (voto del juez Rosenkrantz), sentencia del día de la fecha, a las que corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, en sentido concordante con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En atención a que la resolución de la magistrada del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 del 17 de noviembre de 2021 equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* "Romero, Pablo s/ encubrimiento", resuelta el 29 de mayo de 2012), y por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019 en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)", a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde al juzgado provincial investigar respecto del delito de encubrimiento sobre el que versa el conflicto.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:53:24